

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 29 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno de la parte demandada, así:

Hábiles: 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022.

De las excepciones se corrió traslado, con el silencio de la parte interesada, se deja constancia además que por un error involuntario la secretaría al retomar el cargo, como quiera que no se había adjuntado oportunamente la constancia del traslado de las mismas al expediente, volvió a correr el referido traslado.

Hábiles 7,8,18 de abril de 2022

Armenia Q 10 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00364-00
Auto N°875



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA para disminución, iniciado por el señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON en favor de los menores L.M.C y S.M.C., representados por su madre, la señora ANGELA MARIA CARDONA GARCIA, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 391 que remite al 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo, se cita tanto al demandante, señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON, y a la demandada, señora ANGELA MARIA CARDONA GARCIA, representante legal de los menores L.M.C. y S.M.C., para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital obrantes en folios 37 a 46 dentro del consecutivo "006Anexos".

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ANGELA MARIA CARDONA GARCIA, representante legal de los menores L.M.C. y S.M.C.

TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en declaración, a los señores YOLANDA CANTILLO y FERNANDO MONTES HERNÁNDEZ como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 31 de enero de dos mil veintidós (2022) en cuanto a la solicitud de enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos.

OFICIOS SOLICITADOS Señala el artículo 173 CGP que “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. Al revisarse el expediente, no advirtió esta juzgadora que el demandante hubiera elevado petición alguna ante las administradoras de fondos pensionales y a la sociedad Soluciones Odontológicas S.A.S. En Liquidación, por lo que no hay lugar a acceder a lo pedido.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital obrantes en folios 21 a 143 dentro del consecutivo “030ContestaDemanda”.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON.

TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en declaración, a los señores MARIO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ, OLGA INES ZAPATA MARIN y JOHN JAIRO CARDONA ALVAREZ.

OFICIOS SOLICITADOS:

- ❖ Oficiar a la DIAN para que envíe al despacho las declaraciones de renta del señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON. Para ello, se le concede a la entidad antes referida, el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole que la información se hará valer únicamente para comprobar sus ingresos en proceso de revisión de alimentos. Igualmente, se le advierte desde ya a las partes, que de estos documentos deberán guardar la reserva, pues solo son para el efecto antes indicado dentro de este proceso, por tanto, les es prohibido compartirlos o exhibirlos con personas ajenas al proceso.

- ❖ Oficiar a Bancolombia y Banco BBVA para que aporten en un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación, certificado bancario de las cuentas y demás productos que llegase a tener el señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON y extractos bancarios de los años 2019 al 2022. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo.

- ❖ En el oficio al banco BBVA indáguese también si existe algún crédito Vigente, en tal caso el monto, plazo, saldo de la deuda y el destino para el cual se otorgó el mismo.

- ❖ No se decreta el oficio a Migración Colombia, dado que no se explican los motivos, por lo cuales se pide la prueba además que se torna inconducente para el presente evento.

- ❖ No se decreta el oficio a la entidad STRAUMANN group, dado que no se indica que es lo que debe certificar, que se pretende con ella, pues a pesar de haberse aportado la respuesta negativa a la petición, no se aportó la copia del escrito que se envió a la entidad.

- ❖ Oficiar a JULVIP DENT LTDA ubicada en la calle 126 No. 70h –16 Bogotá DC. Y a TERRAKOTA, ubicada en la Carrera 19 Calle 9 Esquina No. 8-27 de Armenia Quindío para que envíen al despacho informes detallados de las compras realizadas por el señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON, conforme el derecho de petición presentado por la demandada al cual no se le otorgó respuesta por tratarse de datos sensibles.

- ❖ Se les concede a las entidades antes referidas, el término de cinco (5) días para que aporten dichos informes. líbrese el oficio respectivo, acompañado de las peticiones allegadas con el escrito de contestación de la demanda a cada una de las citadas empresas

PRUEBA TRASLADADA

Se decreta la prueba trasladada del proceso 2020 –180 que cursa en este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art 174 del CGP.

No se accede a la petición de prueba trasladada presentada por la parte demandada el 27 de abril del año en curso, para que se tenga en cuenta la declaración del señor LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN, ante el Juzgado Tercero Laboral de Armenia, toda vez que se presentó por fuera de la oportunidad procesal que tenía la parte para solicitar pruebas.

CONFERENCIA DE LA MENOR LUCIANA MONTES CARDONA

No se accede a escuchar en conferencia a la menor LUCIANA MONTES CARDONA, toda vez que debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en el caso que nos ocupa considera el despacho que no es pertinente escuchar a la menor, en este tipo de situaciones, pues es llevarla a tomar posición frente a uno u otro progenitor, cuando lo que se discute es una responsabilidad que compete, solo a los padres.

TACHA DE DOCUMENTO APORTADO COMO ANEXO EN LA CONTESTACION

Respecto a la tacha del documento aportado en la contestación de la demanda, esta se resolverá en el momento procesal oportuno.

SOLICITUD DE OFICIOS

- Oficiar a la Universidad Antonio Nariño, para que informe si el señor Luis Fernando Montes Pinzón, identificado con C.C. N° 94.458.715, se encuentra vinculado laboralmente con la entidad. En caso positivo, deberá informar el monto de su salario, prestaciones sociales, honorarios o ingresos que perciba. Así mismo, deberá indicar qué conceptos integran su salario u honorarios, cuáles son y por qué valor, los descuentos que por ley deben efectuársele. Dicha información deberá acreditarse con desprendibles de pago y/o certificación correspondiente al presente año.

Como quiera la referida entidad emitió pronunciamiento obrante al consecutivo 023 del expediente, respecto a la vinculación del demandante con ese Claustro Universitario, téngase en cuenta.

- Oficiar a Saludent para que informe si el demandante tiene vinculación con esa entidad, caso positivo de que tipo, si percibe salario, honorarios u otro emolumento, dando a conocer el monto de los mismos y la periodicidad con que los recibe. Para ello, se le concede a las entidades antes referidas, el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia, a las partes y a sus mandatarios, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese este auto a la Procuradora de Familia y a la defensora de Familia de este trámite

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef7ff2dd56e5bcafe7215ad611b5728d3c7c26d299e5a85c67ce7314f65eb09

Documento generado en 12/05/2022 06:50:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**